

**Artículo 6.-Exenciones y bonificaciones**

6.1. Estarán exentos de satisfacer el pago de la cuota las actividades de las Escuelas Deportivas Municipales, los Juegos Escolares y otras actividades que, sin ánimo de lucro, pueda considerar el Ayuntamiento.

6.2. No se reconoce ninguna bonificación.

Artículo 7.-Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de julio de 2011, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 y los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TABLAOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, PUESTOS DE VENTA AMBULANTE, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES DE RECREO**Artículo 1.-Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valledado establece la tasa por la prestación del "servicio de asistencia, estancia y comedor en la guardería municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.-Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tablaos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, case-tas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes, especificado en las tarifas de la presente ordenanza.

Artículo 3.-Sujetos Pasivos y responsables

3.1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones de uso, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

3.2. Responderán de manera solidaria o subsidiaria de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los art 40 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Devengo

4.1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.



b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo en las tarifas.

4.2 El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en el Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, dentro del primer trimestre natural de cada año.

Artículo 5.-Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Concepto del Servicio	Importe/euros
1 Puestos de mercadillo	3,00
2 Casetas, espectáculos y puestos en fiestas	6 euros por día de estacionamiento, no por día abierto
3 Atracciones de más de 20 m2	15 euros por día de estacionamiento, no por día abierto
4 Terrazas en bares	30 euros al año

Artículo 6.-Exenciones y Bonificaciones

No se reconocen.

Artículo 7.-Declaración, liquidación e ingreso

7.1 Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

7.2 Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el art 4.2 a) y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

7.3 Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

7.4 En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7.5 No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 4.2 a) y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7.6 El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

7.7 Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho el Ayuntamiento a petición del interesado y en supuestos excepcionales podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

Artículo 8.-Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de julio de 2011, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 y los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

Valladolid, a 8 de septiembre de 2011.— La Alcaldesa, Rebeca Cobos Fraile.

PARTICULARES Y OTROS ANUNCIANTES

3254

Notaría de María de los Angeles Alvarez Justo**EDICTO**

Yo, M^a de los Ángeles Alvarez Justo, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León, con residencia en Riaza y oficina abierta en la calle Las Damas número 38-A, 1^ºB,

HAGO CONSTAR: Que en mi Notaria, a requerimiento de Doña Ana Isabel Martín Mínguez se está tramitando Acta de Presencia y Notoriedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 de Reglamento Hipotecario, artículo 53 de la Ley de 30 de diciembre de 1996 y artículo 203 de la Ley Hipotecaria, para la inscripción de un exceso de cabida sobre la finca de su propiedad, sita en Casco de Moral de Hornuez (Segovia):

URBANA.-SOLAR, sito en la calle Real, número 1. Tiene una extensión superficial aproximada de ciento veinte metros cuadrados, aunque la cabida real según medición técnica es de sesenta y cuatro metros y dieciocho decímetros cuadrados (64,18 m²) Linda: frente o entrada, calle de su situación; derecha entrando, vía pública; izquierda, vía pública; y fondo, cochera de Don Federico Calleja, hoy de Doña María Cruz Martín Martín.

TITULO.-La finca anteriormente descrita la adquirió Doña Ana Isabel Martín Mínguez por donación de su padre Don Toribio Martín Fernández, en virtud de escritura otorgada ante mi, el día 13 de septiembre de 2008, con el número 721 de mi protocolo.

INSCRIPCION.-Inscrita en el Registro de la Propiedad de Riaza, al tomo 90, libro 20 del Ayuntamiento de Moral de Hornuez, folio 100, finca número 1.708, inscripción 2^a.

REFERENCIA CATASTRAL.-8607707VL4980N0001XK

Lo que se notifica nominativamente a los colindantes y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

En Riaza, a siete de septiembre de dos mil once.— Rubricado.